

Directrices de inversión internas

(Revisadas el 5 de septiembre de 2018)

Los FIDAC podrán invertir solamente en bancos y sociedades de crédito hipotecario, y se aplicarán las siguientes directrices:

- 1 Para ser apto para las inversiones, un banco o una sociedad de crédito hipotecario debe cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Un coeficiente de capital de nivel 1 de al menos el 9,5 % o superior.
 - b) Un diferencial de permutas por incumplimiento crediticio (CDS) a cinco años de 100 puntos básicos como máximo. Un incumplimiento del mismo daría lugar a una revisión para determinar si los mercados crediticios son débiles en general, o si la solvencia de la contraparte en cuestión se vio afectada por determinado evento crediticio negativo que justificó su exclusión provisional o permanente de la lista de préstamos.
 - c) Una calificación crediticia mínima a corto plazo en al menos dos de las tres principales agencias de clasificación crediticia (Fitch, Moody's y Standard & Poor's) como se detalla a continuación:
 - para vencimientos de hasta 12 meses (grupo 1) de F1+, P1 y A1+; y
 - para vencimientos de hasta 6 meses (grupo 2) de F1, P1 y A1.
- 2 Una institución bancaria deberá ser un banco central o bien una sucursal de pleno derecho de su banco central o una sucursal de propiedad total que cumpla los criterios arriba indicados.
- 3 Los límites normales para invertir en una institución financiera estipulados en los artículos 10.4 c) y 10.4 d)^{<1>} del Reglamento financiero deberán aplicarse a los depósitos en cualquier institución o grupo bancario.
- 4 Los bancos utilizados habitualmente deben ser los principales bancos operativos de los Fondos, es decir, en los que se tienen cuentas corrientes para las necesidades diarias de banca, y los bancos utilizados para siniestros específicos (que cumplen los criterios de inversión de los Fondos) que tienen moneda distinta de la libra esterlina deben clasificarse como bancos habituales temporales a fin de utilizar el límite superior.
- 5 A reserva de los límites normales a los que se hace referencia en el párrafo 3 *supra*, los depósitos en las sociedades de crédito hipotecario no deberán exceder del 25 % del total de los depósitos del Fondo respectivo.
- 6 A los efectos de liquidez, una suma mínima equivalente al capital de operaciones del Fondo respectivo deberá tener su vencimiento dentro de tres meses.
- 7 Las inversiones no deberán exceder de un año.

^{<1>} Los artículos 10.4 c) y 10.4 d) del Reglamento financiero estipulan lo siguiente:

10.4 c) la inversión máxima del capital [del Fondo de 1992] [del Fondo Complementario] en cualquier banco o sociedad de crédito hipotecario no excederá normalmente el 25 % de este capital o £10 millones, si esta cifra es superior;

10.4 d) la inversión máxima del Fondo de 1992 y el Fondo Complementario en cualquier banco o sociedad de crédito hipotecario no excederá normalmente de £15 millones en conjunto, o de £20 millones respecto del banco o bancos utilizados habitualmente por los Fondos, y no excederá normalmente de £25 millones si el capital combinado de los dos Fondos es superior a £300 millones.

- 8 Se permite un depósito inicial más un máximo de tres refinanciamientos, siempre que el periodo de depósito inicial y los periodos de refinanciamiento no excedan en conjunto de 12 meses. Los depósitos deberán reembolsarse tras el tercer refinanciamiento. Los refinanciamientos a través de agentes deberán tratarse igual que los realizados con contratos directos.
- 9 En consulta con el Órgano Asesor de Inversiones común, el Director mantendrá una lista de instituciones autorizadas, que deberá ser actualizada periódicamente.

* * *